

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 06 de diciembre del 2024.

VISTO: Informe N° 410-2024-G.S.S/MDS, de fecha 04 de diciembre del 2024 emitido por la Gerencia de Servicios de Saneamiento, Carta N° 10-2024/G.S.S/MDS y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.";

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, con Carta N° 10-2024/G.S.S/MDS de fecha 02 de julio del 2024, se designa como Supervisor de Obra del Proyecto Denominado: "REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS – LINEA DE IMPULSION DE AGUAS RESIDUALES – HABILITACION URBANA VILLA PECANOS (MAZZINI 1), DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" a la Ing. Leyla Lai Su Álvarez Hong, con CIP N° 318412, por parte de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, correspondiente a la especialidad de ingenieros, esto de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29090 (verificación técnica), a fin de que proceda a supervisar los trabajos programados de acuerdo a los Planos aprobados y el cronograma de obra, el cual tiene una tentativa de inicio de obra el 03 de julio del 2024;

Que, para el caso presente se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 10.1 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado donde establece. "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder" del mismo modo el numeral 10.3 de la norma acotada establece: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación";

Que, concordante con lo descrito en el párrafo precedente el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de

Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente", concordante en dicha norma Artículo 17 de la Ley 31638 establece "(...) cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300,000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos (...)"

Que, en ese sentido, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, es ese sentido el numeral 186.1 del artículo 186 del R.L.C.E. establece: **"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratado para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designada a una persona natural como supervisor permanente en la obra."**

Que, en el caso presente, al estar convocado el proceso para la contratación de la supervisión de la obra y para cumplir con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra la entidad puede designar a un inspector dentro del marco de lo descrito establecido en el artículo 176 del R.L.C.E. ello en tanto se designe formalmente previa suscripción del contrato con el supervisor de obra, el supervisor deberá de cumplir las funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece: **"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes, en una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"**, del mismo modo el numeral **"187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"**. Finalmente se establece: **"187.3 El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta"**.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Gerente de Servicios de Saneamiento, ING. RUBEN ALFONSO QUINTANILLA VASQUEZ, con CIP N° 164261, como SUPERVISOR de la Obra Denominada **"REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS – LINEA DE IMPULSION DE AGUAS RESIDUALES – HABILITACION URBANA VILLA PECANOS (MAZZINI 1), DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



Subtanjalla "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
"Construcción del Cambio" de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que el Supervisor designado deberá observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – **PONGASE EN CONOCIMIENTO** a la Gerencia de Servicios de Saneamiento, Menorca Inversiones S.A.C, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ASOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Rebeca Quintana
44556667

[Handwritten signature]
Diego Eric Carhuancha
74174723